

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

Ref.: Radicación No. 2021-00129-00

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Leydi Juliana Serna Botero

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE BOGOTA S.A. contra LEYDI JULIANA SERNA BOTERO, en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE BOGOTA S.A. contra LEYDI JULIANA SERNA BOTERO en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

EL BANCO DE BOGOTA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra LEYDI JULIANA SERNA BOTERO para el pago de la suma de \$44.116.467.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 38363756, más los intereses moratorios pactados siempre que no superen los máximos permitidos desde el 20 de febrero de 2021 hasta su cancelación total.

Mediante autos del 9 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a la demandada por aviso sin que cancelara la obligación ni propusieran excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso

ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3º.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.000.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez